

REGLAMENTO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento tiene por objeto regular y fomentar la puntualidad y asistencia de las y los trabajadores administrativos del Colegio de Postgraduados, así como definir los premios y estímulos que se otorgarán en función de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como:

Retardo: El registro de asistencia un minuto después de los diez minutos de tolerancia.

Falta de asistencia: El no registrar, sin causa justificada, su entrada y/o salida de labores a través de reloj electrónico.

ARTÍCULO TERCERO. El registro de asistencia de los y las trabajadoras se hará por medio de su huella en el reloj checador digital que les corresponda y cada trabajador(a) deberá registrar su entrada y salida de labores.

ARTÍCULO CUARTO. Los y las trabajadoras gozarán de una tolerancia de 10 minutos diarios para registrar su entrada.

Habrá una tolerancia máxima de 45 minutos, debiendo reponer el trabajador(a) el tiempo entre las dos tolerancias al término de la jornada normal. En caso de no hacerlo se descontará vía nómina el total de minutos no repuestos.

La reposición del tiempo de retraso no se considerará en ningún caso como tiempo extraordinario.

Si la o el trabajador registra su entrada después de 45 minutos, no podrá laborar, computándose como falta injustificada, pudiendo optar el trabajador(a) por que se le aplique un día económico en lugar de la falta injustificada, siempre y cuando tenga días económicos disponibles.

Para el caso del personal que preste sus servicios en jornada discontinua, después del lapso de dos horas para comer, al reintegrarse a sus labores, disfrutará de una tolerancia de 15 minutos para registrar su asistencia, transcurrida la cual no podrá laborar, descontándosele la parte de la jornada no trabajada.

Ningún tiempo antes o después de la jornada normal del trabajador(a) será considerado como tiempo extraordinario sin que exista la autorización correspondiente.

DE LOS PREMIOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

ARTÍCULO QUINTO: 1) A los y las trabajadoras que durante un trimestre no incurran en faltas de asistencia o retardos, el Colegio les otorgará una gratificación de (\$90.00 NOVENTA PESOS 00/100 M.N), a cada uno.

2) A las y los trabajadores que durante los cuatro trimestres del año se hagan merecedores a la gratificación trimestral, se les otorgará en forma adicional una gratificación de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/M. N), a cada uno.

3) A las y los trabajadores que durante alguno de los trimestres no incurran en faltas de asistencia y no hagan uso de alguno de los días económicos a que tienen derecho en esos trimestres, el Colegio les cubrirá el importe de los mismos, calculado a partir del sueldo tabulador diario al momento de concluir el trimestre, mas \$65.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/M.N.) de prima a cada uno. El disfrute de un solo día económico en el trimestre, excluye al trabajador(a) del pago del estímulo y de la prima correspondiente.

4) A los y las trabajadoras que durante un año no incurran en faltas de asistencia y habiendo usado uno o más días económicos, pero de modo tal que el disfrute de los mismos en ningún caso se haya hecho en lunes o viernes, el día previo o posterior a cualquier día de descanso obligatorio, periodo vacacional, vacaciones adicionales o días festivos, se les otorgará una gratificación anual de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/M.N).

5) Para poder concursar en el pago de un trimestre por primera ocasión en cualquier de los casos mencionados en este artículo, será necesario que el trabajador(a), antes de la fecha del inicio del trimestre, tenga por lo menos seis meses de servicio ininterrumpidos en la institución.

6) Los trabajadores(as) tendrán en cualquier momento el derecho a verificar sus registros de asistencia en el área administrativa de su adscripción o centro laboral. En caso de inconformidad, deberán requisitar los formatos que les proporcionen dichas áreas para la aclaración correspondiente.

7) Ninguna falta de asistencia se considerará justificada para efectos del otorgamiento de estos estímulos, salvo las incapacidades otorgadas por el ISSSTE, el Día del Trabajador del Colegio de Postgraduados, el día del deceso de un familiar en primer grado y el cumpleaños del trabajador(a).

8) Esta prestación se computará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, no pudiéndose acumular los trimestres de un año con los del siguiente.

Las cantidades contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo, serán actualizadas conforme lo acuerden el Colegio y el SINTCOP.

9) Para los efectos de este artículo, se entiende por:

UN AÑO: El periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

PRIMER TRIMESTRE: El que comprende los meses de enero, febrero y marzo.

SEGUNDO TRIMESTRE: El que comprende los meses de abril, mayo y junio.

TERCER TRIMESTRE: El que comprende los meses de julio, agosto y septiembre.

CUARTO TRIMESTRE: El que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre.

10) Para los efectos de Premios por Puntualidad y Asistencia, el derecho a días económicos por trimestre se distribuirá de la manera siguiente:

PRIMER TRIMESTRE: Tres días

SEGUNDO TRIMESTRE: Dos días

TERCER TRIMESTRE: Tres días

CUARTO TRIMESTRE: Dos días

El trabajador(a) podrá optar por el disfrute de los días económicos sin participar en los Premios de Puntualidad y Asistencia, en cuyo caso se estará en lo dispuesto por la cláusula 73 del Contrato Colectivo del Trabajo.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO SEXTO: El trabajador(a) que se exceda del lapso de tolerancia máxima establecida en el artículo cuarto, durante cuatro veces en el término de 30 días naturales, se hará acreedor a la suspensión en salario y labores por un día, que le será notificada con cinco días de anticipación a la fecha de la suspensión.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento será de observancia general para las y los trabajadores administrativos del Colegio de Postgraduados.

El presente Reglamento inicia su vigencia a partir del 2 de enero de 2018 y deja sin efecto al suscrito el 13 de septiembre del 2013.

Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México a 20 de diciembre de 2017.

POR EL COLEGIO



DR. JORGE L. TOVAR SALINAS



LIC. FRANCISCO JAVIER PASTRANA QUINTOS

POR EL SINTCOP



C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SEGUNDO



C. JUAN GARCÍA SEGUNDO